

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

**RAD 110014003009-2020-795-00**

Naturaleza proceso: Ejecutivo

Demandante: Entre Carnes S.A.S

Demandado: Frescas y Maduras Colombia S.A.S

Se **NIEGA** el mandamiento de pago deprecado, por cuanto los documentos aportados como base de la acción no reúnen las exigencias necesarias para permitir el ejercicio de la acción cambiaria mediante el proceso ejecutivo, esto es, no reúnen en su totalidad los requisitos que pasan a exponerse para que ostenten la calidad de título valor y, por ende, librar la orden pago deprecada conforme al art.422 del C. G del P., a saber:

Obsérvese que ninguno de los documentos denominados “*Factura de Venta*” contiene la fecha de recibo, lo que de suyo comporta el incumplimiento de los presupuestos del canon 774 N°. 2 del C.Co.; téngase en cuenta que el ejercicio de la acción cambiaria sólo procede tratándose de la Factura Cambiaria de Compraventa que contenga la **fecha de recibido**, con el nombre, identificación o firma de quién sea el encargado de recibirla.

De manera que, al no contar los documentos arrimados con todos los requisitos señalados en el art. 774 en comento, los mismos no tienen el carácter de título valor, tal y como lo dispone dicha norma.

En consecuencia, de la demanda y sus anexos hágase entrega a la parte actora si necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'María Victoria López Medina'.

**MARÍA VICTORIA LÓPEZ MEDINA  
JUEZ**